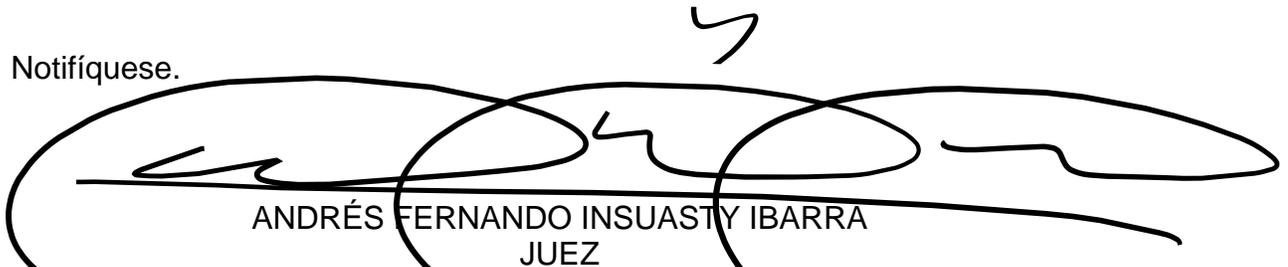


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., diez de marzo de dos mil veintiuno.

NEGAR las solicitudes que fueron remitidas al correo institucional el 1 de agosto de 2020 y 19 de enero del año en curso, como quiera que, el presente asunto es un proceso declarativo, razón por la cual, las medidas cautelares que proceden son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

En esos términos, revisado el plenario se advierte que, atendiendo a lo solicitado en el ordinal octavo del escrito visible a folio 311, por auto de fecha 16 de diciembre de 2019 (fl.333), se decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 106-17045, el cual se encuentra debidamente inscrito, tal y como consta en la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Dorada (Caldas), visible a folio 340.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No.36 el                      a la hora de las 8:00 a.m.  
11 MARZO 2021  
\_\_\_\_\_  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8012c5c493773e0f1d372c9263d98b47a64b4a1b8fdd2d3202fe41fa8650db40**

Documento generado en 10/03/2021 11:34:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**